

POST EXPRESS



472
 Servicio Postal
 de Colombia S.A.
 C.P. 111 300 000
 Bogotá, D.C. 111 210

REMITENTE
 Nombre / Razón Social:
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 BUCARAMANGA
 Dirección: CALLE 31

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 68001267

Envío: YG09799234600

DESTINATARIO
 Nombre / Razón Social:
 CARLOS FERNEY MOSQUERA
 ARIZA - JHANNY EMILIO RUEDA
 Dirección: CALLE 18 N°- 9 A- 72

Ciudad: MALAGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 682011549

Fecha Admisión:
 14/09/2015 20:04:22

Más información en: www.colpost.com o al número 011 201 05 2100
 Más información en: www.postexpress.com o al número 011 201 05 2100

MINTRABAJO

AVISO

69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

368001- 3629
Bucaramanga – 11 de septiembre de 2015

MINISTERIO DEL TRABAJO
Calle 31 No. 11 - 71 00
Bucaramanga - Santander

**CORRESPONDENCIA
 DEVUELTA**

23 SEP 2015

HORA 11:02

RECIBIDO [Signature]

Señor (as)
presentante Legal y / o quien haga las veces
CARLOS FERNEY MOSQUERA ARIZA
JHANNY EMILIO RUEDA GOMEZ
CALLE 18 N°- 9ª 72
MALAGA – SANTANDER

ASUNTO

EXPEDIENTE	RESOLUCION
14368- 42.02- 0351 DE 12 DE Agosto DE 2013	0929 DE 28 DE AGOSTO DE 2015

Respetuoso saludo.

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificación personal, se procede a realizar notificación por AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, en consecuencia me permito remitir copia del Acto Administrativo mencionado en el asunto, constante de tres (03) folios, advirtiendo que estando agotada la vía gubernativa, solo proceden las acciones ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; para su conocimiento y demás fines legales,

Nota: se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Atentamente,

LUIS RODRIGO AGUADO
 Auxiliar Administrativo

ALDIENOMOSERBIO
ATIBUVO
2008 000 00
ARCH
00000000

00000000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION NÚMERO 000929 DE 2015

(22 AGO 2015)

“Por la cual se efectúa una Revocatoria Directa”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

HECHOS

Que realizadas las diligencias administrativas del expediente 14368-42.02-0351 del 12 de agosto de 2013, se decidió la actuación administrativa mediante la Resolución 000166 del 27 de febrero de 2015, resolviéndose en su **ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa CONSULTORIAS, ASESORIAS, INGENIERIAS E.U. “CONASEING E.U.”, por incumplimiento al **NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES: AUXILIO DE CESANTÍA Artículo 249 del C.S.T.; INTERESES A LAS CESANTÍAS Ley 52 de 1975 Ley 50 de 1990 artículo 99; VACACIONES Artículo 186 C.S.T.; PRIMA DE SERVICIOS Artículo 306 del C.S.T.; ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa CONSULTORIAS, ASESORIAS, INGENIERIAS E.U. “CONASEING E.U.”, por **EVASIÓN EN LA AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN PENSIONES Ley 100 de 1993, Artículo 17 y 22**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído (folios 104 al 107).

Que efectuadas las comunicaciones para efectos de notificación, siendo enviadas mediante planilla No. 0045 del 06 de marzo de 2015 (folios 108 y 109), y por Aviso

000929

28 AGO 2015

RESOLUCION DEL DE 2015 HOJA 2 de 6**"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"**

Que a fecha 12 de mayo de 2015, se realizó constancia de ejecutoria de la Resolución 000166 del 27 de febrero de 2015, quedando en firme la misma (folio 121).

Que mediante oficios 7368001-2188 y 7368001-2189 del 02 de junio de 2015, se remitieron al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, entre otras, la Resolución 000166 del 27 de febrero de 2015, como a la Dirección Administrativa y Financiera de COLOMBIA MAYOR, junto con las notificaciones y las constancias de ejecutoria (folios 122 y 123).

Que mediante radicado 06850 del 16 de julio de 2015, el Doctor FRANCISCO ALBERTO COTE VILLAMIZAR, en calidad de apoderado judicial del señor LUIS FERNANDO NARANJO ORTIZ, Representante Legal de CONASEING E.U., aporta Planilla Integrada Autoliquidación Aportes Soporte de Pago General del señor CARLOS FERNEY MOSQUERA ARIZA, 15 folios, para que sean tenidos en cuenta al momento de decidir el recurso presentado el 10 de julio de 2015 (folios 128 al 143).

Que de acuerdo a planilla 0134 del 22 de julio de 2015, se remitió al Doctor DAVID HERNANDO SUAREZ, Director del Servicio Nacional de aprendizaje SENA, Regional Santander, solicitud de consentimiento conforme lo establece el artículo 73 del C.C.A., frente a la Resolución 000166 de 27 de febrero de 2015 (folio 144).

Que según radicado 006670 del 10 de julio de 2015, el Doctor FRANCISCO ALBERTO COTE VILLAMIZAR, en calidad de apoderado del señor LUIS FERNANDO NARANJO ORTIZ, interpone y sustenta solicitud de Revocatoria Directa contra la referida providencia, solicitando se revoque la Resolución 000166 del 27 de febrero de 2015, dejándose constancia que el peticionario no ejercitó los recursos en la vía gubernativa, tal como lo consagra el artículo 94 del CPACA, (folios 146 al 152).

Que en la oficina de correspondencia según consecutivo 07252 del 28 de julio de 2015, se recibió oficio No. 2-2015-008670 del 27 de julio de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" Regional Santander, quien otorga consentimiento favorable para resolver la revocatoria directa contra el acto administrativo sancionatorio de la Resolución 000166 del 27 de febrero de 2015, incorporándose en el expediente en fecha 30-07-2015 (folio 156).

CONSIDERACIONES**DEL RECORRENTE:**

Fundamenta su recurso con base en los artículos 93 al 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que en el presente caso no se hizo de los recursos de Reposición y Apelación, por lo tanto la revocatoria es procedente.

Agrega que tanto la funcionaria comisionada para adelantar la investigación

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

de transacción, se hizo el pago de **liquidación laboral e indemnización integral**, no como se manifiesta en la resolución que no se evidencia claramente los conceptos por los cuales se realizó el acuerdo, y en la que el trabajador MOSQUERA ARIZA, desiste de continuar con cualquier acción judicial o administrativa, prueba que fue desconocida por la Coordinación con lo cual se está violando el debido proceso constitucional.

Añade que su patrocinado demoró en reconocer el pago de las prestaciones sociales al trabajador MOSQUERA ARIZA, debido a una mala situación económica por la cual atravesó la empresa largo rato, y no está demostrado por parte del despacho que haya existido mala fe del empleador para no pagar lo debido, como tampoco se tuvo en cuenta que para la fecha de expedición de la Resolución, la empresa había cancelado lo adeudado al trabajador y que este había manifestado su voluntad de desistir de cualquier demanda judicial o administrativa.

También refiere, que no se entiende como si la justicia ordinaria laboral dentro de una demanda lo primero que hacen es tratar de conciliar entre las partes lo adeudado, y una vez llegan al acuerdo, archivan la demanda, como el Ministerio de Trabajo, desconoce los acuerdos celebrados entre las partes y en los cuales es voluntad del trabajador llegar a un arreglo conciliatorio.

Además considera, que lo busca la justicia ordinaria laboral como el Ministerio de Trabajo, es lograr que al trabajador se le pague lo adeudado y en el caso del señor MOSQUERA ARIZA, se le reconoció y pago el valor de sus prestaciones sociales, significando con ello que cesó el daño.

Al no haberse tenido en cuenta la prueba aportada se está violando el debido proceso y así lo ha manifestado la Corte Constitucional, e igualmente las Sentencias C-980 de 2010, la C-089 de 2011, como la Constitución Política de Colombia.

También refiere, que se desconoció la manifestación efectuada en el sentido de que se había consignado a nombre de otro trabajador, lo correspondiente a pensión del señor CARLOS FERNEY MOSQUERA ARIZA, su poderdante procedió a efectuar los correspondientes pagos de aportes y los cuales se anexan para que sean tenidos en cuenta al momento de fallarse la presente revocatoria.

Solicita tener en cuenta que si bien se cayó en un error en el pago de los aportes a pensión, este fue subsanado, el primero en la cotización de sus semanas para aspirar a una pensión y el segundo cuenta con los dineros correspondientes en su fondo como lo dispone la ley.

El mantener las sanciones impuestas se estaría causando un Agravio Injustificado a la empresa Unipersonal INGENIERIAS E.U. CONASEING E.U., y solicita se revoque la Resolución recurrida, por allanarse al cumplimiento de la normatividad laboral y se encuentra a paz y salvo tanto con el trabajador, como con el Sistema de Pensiones, estando al frente a un hecho superado.

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

hecho uso de los recursos de la vía gubernativa, contra el acto administrativo proferido.

En cuanto la oportunidad, la Ley determina que la revocatoria directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme, razón por la cual es viable dar curso a ella.

El objeto social de la empresa, consiste en la realización de todas las actividades relacionadas con la representación de personas naturales o jurídicas, en el desarrollo o ejecución de obras de ingeniería o en la distribución o venta de productos, equipos y materiales. Suministro de personal para labores de Helpdesk mediante el sistema de outsourcing, entre otras, (folios 23 al 28).

La empresa CONSULTORIAS, ASESORIAS, INGENIERIAS E.U., realizó un contrato laboral a término indefinido con el señor CARLOS FERNEY MOSQUERA ARIZA, para realizar funciones del cargo Obrero en Redes y Acometidas de Gas, determinándose en él un salario base de \$566.700, mas lo señalado en su Parágrafo según cumplimiento de metas (folios 29 al 32).

Que de acuerdo al folio 101 del informativo, se observa la transacción extrajudicial celebrada entre los señores CARLOS FERNEY MOSQUERA ARIZA, con cédula de ciudadanía 91.136.550 expedida en Cimitarra (Santander), y el Doctor FRANCISCO ALBERTO COTE VILLAMIZAR, en su condición de apoderado del señor LUIS FERNANDO NARANJO ORTIZ, Representante Legal de la empresa Unipersonal CONSULTORIAS, ASESORIAS, INGENIERIAS E.U. “CONASEING E.U., quienes acordaron transar el “PAGO DE LIQUIDACIÓN LABORAL E INDEMNIZACIÓN INTEGRAL”, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS, donde el primero de los mencionados “acepta el pago” y “desiste de continuar con cualquier acción judicial o administrativa en contra de la empresa CONASEING E.U., efectuándose presentación personal y reconocimiento ante el Notario Séptimo del Circulo de Bucaramanga el 04 de julio de 2014.

Conforme al sumario, contenido a folio 128, se informa que los documentos presentados sean tenidos en cuenta, y es así que se allegan copias de las Planillas Integradas de Autoliquidación de Aportes de soporte de pago general, entre ellos aportes a pensión a la Administradora de Fondos COLFONDOS, con un IBC de \$566.700 a nombre del cotizante CARLOS FERNEY MOSQUERA ARIZA, correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2012, y de enero a abril de 2013, y se visualiza un mínimo de 713 y un máximo de 1142 días de mora (folios 129 al 143).

De acuerdo a lo anterior, considera el Despacho precedente revocar el pronunciamiento de la Resolución 000166 del 27 de febrero 2015.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el recurrente y a los documentos aportados y mencionados anteriormente, éstos se encuentran amparados en el principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 82 de la C.D., teniendo en

000929

28 AGO 2015

RESOLUCION

DEL

DE 2015

HOJA 5 de 6

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO EN SANTANDER,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución 000166 del 27 de febrero de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados como lo dispone los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que estando agotada la vía gubernativa, solo proceden acciones ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a

28 AGO 2015

JAIR PUELLO DIAZ
Coordinador

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	15	SEP	2015
Fecha 2:			
Nombre del distribuidor:	Adolfo García Carrés		
C.C.	14.231.270 Ibagué		
Centro de Distribución:	MATECANA		
Observaciones:			

